REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación nro.	**221**
Radicado juzgado:	05-000-31-20-002-2020-00002
Proceso:	**Demanda de Extinción de Dominio**
Fiscalía:	65 de Extinción de Dominio[1]
Afectados[2]:	Martha Cecilia Vásquez Lopera y otros
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio[3] de la Ley 1708 de 2.014[4]
Asunto:	**-Reconoce personería a Abogado Guillermo León Valencia Olaya** como defensor de Carlos Alberto Galeano Sánchez. - **Reconoce personería a Abogado Rafael Darío Zapata Ospina** como defensor de Carlos Alberto Vásquez Lopera, Martha Cecilia Vásquez Lopera y Beatriz Elena Vásquez Lopera. - Reconoce personería a Abogado Rafael Darío Zapata Ospina como defensor de Liliana Vásquez Lopera.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 24 de agosto presente año, que indica que visto el memorial radicado el día 16 de agosto de 2022, a las 11:02 a.m., por el abogado Guillermo León Valencia Olaya, con T.P. 322.877 del C. S. de la J., por medio del cual reitera la solicitud para que se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia y se le permita el acceso a las piezas procesales, aduciendo que ya había elevado la presente solicitud mediante memorial de fechado el 09 de febrero de 2021, y que al proceder a la revisión del expediente físico, se encontró el referido memorial y otros dos -sin

[1] Radicado Fiscalía 1100160990682019-00080
[2] Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda- folio 1 y siguiente cuaderno original 4.
[3] Ley 1849 de 2017. Artículo 57. *Régimen de transición.* ***Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014****, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley*. (subrayas y resaltos del despacho)
[4] **Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio**. ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.

registro en el sistema de gestión siglo XXI-, los cuales se pasan de forma inmediata a despacho para lo pertinente, aunque de humanos es errar y estas situaciones son excepcionales en el despacho, dada su presta labor que ha presentado en el ejercicio, se le hace un llamado de atención y vigilancia deferente, moderado y respetuoso a la secretaría para que en lo posible, en futuras situaciones se esté más atenta y diligente al registro de las actuaciones en el sistema de gestión siglo XXI, toda vez que dada la naturaleza de esta causa extintiva y las demás que cursan en este despacho las mismas gozan de prioridad alta para su pronta evolución sumarial, en consideración de la naturaleza del asunto y los derechos fundamentales involucrados.

Ahora bien, con relación al memorial radicado el día 10 de febrero de 2020, consistente en poder otorgado por el señor Carlos Alberto Galeano Sánchez al **abogado Guillermo León Valencia Olaya**, con T.P. 322.877 del C.S. de la J. (Ver folios 188 y 189 del expediente físico, Cuaderno Quinto, ubicado en el archivo N° 001 del expediente digital- Tamaño 573 MB)-Sin registro-, el despacho le reconoce personería para actuar al mencionado abogado teniéndolo en esta causa como su defensor en los términos del mandato conferido. Para el ejercicio de su defensa particípesele del link del proceso y que pueda así tener acceso a las piezas procesales que reposan en el despacho con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Con relación al memorial radicado el día 05 de abril de 2021, consistente en poder otorgado por los señores Carlos Alberto Vásquez Lopera, Martha Cecilia Vásquez Lopera y Beatriz Elena Vásquez Lopera al **abogado Rafael Darío Zapata Ospina** con T.P. 15.526 del C. S. de la J. (Ver folios 190 y 191 del expediente físico, Cuaderno Quinto, ubicado en el archivo N° 001 del expediente digital- Tamaño 573 MB) -Sin registro- el despacho le reconoce personería para actuar al mencionado abogado teniéndolo en esta causa como su defensor en los términos del mandato conferido. Para el ejercicio de su defensa particípesele del link del proceso.

Así mismo se reconoce como defensor en esta causa al **abogado Rafael Darío Zapata Ospina** con T.P. 15.526 del C. S. de la J. en representación de Liliana Vásquez Lopera, conforme al memorial poder otorgado (Ver folios 192 del expediente físico, Cuaderno Quinto, ubicado en el archivo N° 001 del expediente digital- Tamaño 573 MB)

-Sin registro- Para el ejercicio de su defensa particípesele del link del proceso.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de una providencia de cumplimiento inmediato y que su naturaleza es el impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDOPENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Medellín, Antioquia _____ de 2022

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 8:00 A.M.

Desfijado en la misma fecha hora 05:00 p.m.

Secretaria: _____ _

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9ba67ae71351cf4eb12bf72f3771af36fce2c540456861f8251d026f5016d0**

Documento generado en 09/09/2022 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica